



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2034

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las resoluciones exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; el Oficio N° 8.191, de 2021, del Ministro del Interior y Seguridad Pública y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3. Que, la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que estas asociaciones autónomas tienen por finalidad contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

4.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 8.307 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, en virtud de la importante labor que realizan para el correcto funcionamiento de una sociedad democrática, difundiendo entre los ciudadanos y habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas, además de incentivar la participación ciudadana para futuros debates de interés público, para un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros. Los partidos políticos serán los responsables de verificar que sus colaboradores actúen dando estricto cumplimiento de las disposiciones dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

6.- Que, bajo esa premisa, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha considerado conveniente permitir el desplazamiento a través de zonas declaradas en cuarentena y de cordones sanitarios a las directivas y miembros de los partidos políticos, con el objeto que puedan fortalecer el correcto desarrollo democrático del país; en las zonas declaradas en “Paso 1” y “Paso 2”, de acuerdo a la referida Resolución Exenta N°43, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1728 de fecha 16 de abril de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para incentivar la participación ciudadana y propender a un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del partido político, debiendo actualizar el listado de personas que colaboran en él.

8.- Que, en base a lo expuesto y de lo señalado en la Ley N°18.603, corresponde puntualizar que el partido político **FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL**, contribuye al adecuado funcionamiento de una sociedad democrática, en aras a alcanzar el bien común y servir al interés nacional, por lo que resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de los trabajadores y directivos que forman parte de él, permitiendo para esos efectos el desplazamiento de sus colaboradores desde sus respectivos domicilios hacia los lugares donde desarrollarán sus actividades, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1728 de fecha 16 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a los siguientes miembros del partido político político **FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL**, RUT. N° 65.144.125-0, cuya sede nacional se encuentra ubicada en calle Ahumada 312, of 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de las actividades descritas:

Nº	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	JAIME FRANCISCO MULET MARTINEZ		PRESIDENTE NACIONAL		
2	MARTA MOLINA AVILA		SECRETARIA NACIONAL		
3	ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK		VICEPRESIDENTE NACIONAL		
4	ANIBAL PÉREZ LOBOS		VICEPRESIDENTE NACIONAL		
5	MARIO ROBERTO TORREALBA DÍAZ		VICEPRESIDENTE NACIONAL		
6	ESTEBAN VELAZQUEZ		VICEPRESIDENTE NACIONAL		
7	MARÍA SUSANA OSSES CORNEJO		ADMINISTRADOR A GENERAL		
8	HANYEL SORIANO VIDAL		ENCARGADA TERRITORIAL		
9	JOAQUIN PATRICIO ALEGRIA VOLMAR		ENCARGADO ZONAL		
10	ELIZABETH ALEJANDRA PÉREZ MATURANA		ENCARGADA NACIONAL		
11	PABLO CÉSAR RUBILAR SALGADO		ENCARGADO TERRITORIAL		
12	JHON SICHES BAHAMONDEZ		DIRECTIVA REGIONAL		
13	CLAUDIO ALBERTO ORELLANA SOZA		DIRECTIVA REGIONAL		
14	SERGIO DAVID GAMBOA MORALES		DIRECTIVA REGIONAL		
15	DAVID ALEXIS CONTRERAS MÉNDEZ		DIRECTIVA REGIONAL		
16	RUBÉN ALEJANDRO LÓPEZ PARADA		DIRECTIVA REGIONAL		
17	MANUEL ANGEL LEYTON ROMO		DIRECTIVA REGIONAL		
18	MARGOT NUÑEZ BELTRAN		DIRECTIVA REGIONAL		
19	GUILLERMO MUÑOZ CRUZ.		DIRECTIVA REGIONAL		
20	CARLOS ALBERTO GOMEZ ROJAS		DIRECTIVA REGIONAL		
21	RODRIGO ALONSO FERNANDEZ MEDINA		DIRECTIVA REGIONAL		
22	JORGE ALEJANDRO VARGAS GUERRA		DIRECTIVA REGIONAL		
23	JORGE ADRIÁN MONSALVE VARGAS		DIRECTIVA REGIONAL		
24	MARTA ALBERTINA CASTILLO CASTRO		DIRECTIVA REGIONAL		
25	GINO FRANCO MORALES TAPIA		DIRECTIVA REGIONAL		
26	ROSARIO VIVAR MENDOZA		DIRECTIVA REGIONAL		
27	HÉCTOR HERNÁN VERGARA TAPIA		DIRECTIVA REGIONAL		
28	JORGE LUIS DÍAZ FERNÁNDEZ		DIRECTIVA REGIONAL		
29	EDITH GLADYS RIVERA SEGUEL		DIRECTIVA REGIONAL		
30	ALEJANDRO JOEL ORREGO TORRES		DIRECTIVA REGIONAL		
31	FELIX ELLIOT BUGUEÑO SOTELO		DIRECTIVA REGIONAL		
32	JOSE ACOSTA CONTRERAS		DIRECTIVA REGIONAL		
33	MARIA MOLINA AVILA		DIRECTIVA REGIONAL		
34	LUCINA ESMILA DEL CARMEN MUÑOZ TAPIA		DIRECTIVA REGIONAL		
35	RAÚL FRANCISCO PALACIOS ALEGRIA		DIRECTIVA REGIONAL		
36	ANA VALESKA MUÑOZ MUÑOZ		DIRECTIVA REGIONAL		
37	LEONARDO FABIAN GUTIERREZ ARCOS		DIRECTIVA REGIONAL		

38	NADINE SEPÚLVEDA ARIAS		DIRECTIVA REGIONAL	
39	MARCO ENRIQUE ORMENO CONSTANZO		DIRECTIVA REGIONAL	
40	CRISTINA HELENA SILVA CACHICAS		DIRECTIVA REGIONAL	
41	GEMITA DEL PILAR ALVAREZ SEPULVEDA		DIRECTIVA REGIONAL	
42	RUTH DEL CARMEN GONZÁLEZ BARRIENTOS		DIRECTIVA REGIONAL	
43	CLAUDIO VALDEBENITO MORAGA		DIRECTIVA REGIONAL	

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

QUINTO - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

SEXTO – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

